

OFICIO ORD. Nº 99/2022

MAT.: Protocolo de Bienvenida Residentes de Especialidades y Subespecialidades Médicas.

Viña del mar, 27 de septiembre de 2022.

DE : DIRECTORA - ESCUELA DE MEDICINA

**A : JEFES DE PROGRAMAS ESPECIALIDADES
Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS**

Estimadas/os Jefes de Programas:

A través del presente les comparto el Protocolo de **Bienvenida Residentes de Especialidades y Subespecialidades Médicas**, confeccionado por la Dirección de Posgrado y Postítulo y, aprobado en Consejo de Escuela del mes de agosto. El objetivo principal de este documento es facilitar el ingreso de los nuevos Residentes a los distintos programas de Especialidad o Subespecialidad Médica pertenecientes a la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso, unificando la información mínima que requieren los residentes para su desempeño en el rol

PROTOCOLO DE BIENVENIDA

RESIDENTES DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

INTRODUCCIÓN

El presente documento corresponde a una guía para facilitar el proceso de inducción a nuevos residentes que ingresan a un programa de especialidad o subespecialidad médica perteneciente a la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso. Por tanto, está pensada para ser utilizada por los académicos encargados de llevar a cabo el proceso de inducción.

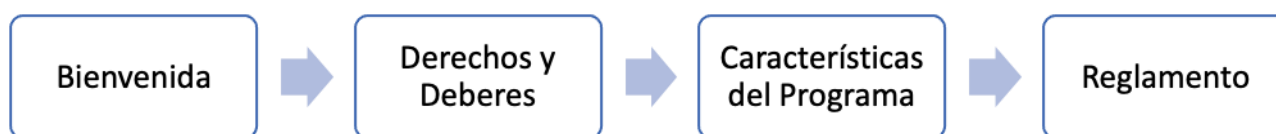
Para otorgar el carácter formal correspondiente, al momento de iniciar el proceso tenga en consideración lo siguiente:

POLÍTICAS GENERALES

1. El académico a cargo de transmitir los contenidos de este protocolo tendrá la responsabilidad de informar con claridad los derechos y deberes que los residentes adquieren al momento de iniciar su proceso formativo en la especialidad o subespecialidad médica.
2. El académico a cargo de este proceso deberá transmitir la importancia del profesionalismo en el área de la salud, reafirmando lo relevante de la vocación y del quehacer público, enfocado en la entrega de un servicio en beneficio de un otro y no de sí mismo, independiente de la institución –pública o privada- en la que decida ejercer.

3. La secretaria de la especialidad o subespecialidad deberá entregar a los residentes una carpeta –física o virtual- que contenga todos los documentos señalados en la pag. 6 del presente documento.
4. Para legitimar el consentimiento de recepción conforme de los documentos entregados, el residente deberá firmar un documento (*Ver Anexo N°1*) exclusivamente si la inducción se realizara de forma presencial. De lo contrario, si la modalidad fuera remota, el residente deberá acusar recibo al correo que le sea enviado con la carpeta que contenga los documentos adjuntos.
5. Independiente de la modalidad, la secretaria del Programa tendrá la responsabilidad de archivar los documentos firmados o las respuestas de acuso recibo por parte de los residentes como medio de verificación, a fin de evitar alegato de inconformidad a la recepción de estos documentos.

PASOS DE LA INDUCCIÓN



→ PASO 1: BIENVENIDA

Presentación Jefe Programa y Comité Académico. Se deberá explicar la disponibilidad, roles, y cualquier antecedente a saber de los académicos del programa.

→ PASO 2: PRESENTACIÓN DERECHOS Y DEBERES DEL RESIDENTE

a. Derechos del residente.

✓ ACCESO A BIBLIOTECA DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO.

La Biblioteca Digital UV, es la plataforma inteligente para el préstamo de contenidos digitales, contiene libros de diversas áreas, entre ellos títulos correspondientes a bibliografía básica obligatoria (BBO) y complementaria (BC) de cada carrera o programa de postgrado y/o postítulo.

Para acceder a las bases de datos, se debe ingresar los datos de acceso del Portal UV. Es importante saber que para visualizar los libros descargados es necesario tener instalado el programa Adobe Digital Edition, que puede descargarse en el siguiente link: <https://www.adobe.com/cl/solutions/ebook/digital-editions/download.html>

- Link tutorial de acceso a la plataforma: <https://bibliotecas.uv.cl/biblioteca-digital-uv>
- Link acceso a biblioteca digital: <https://login.bibliotecadigital.uv.cl/login?url=https://bibliotecadigitalodilo.uv.cl>

✓ SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES CONTEMPLADO EN LA LEY NRO. 16.744/1968 (*Ver Anexo N°2*)

El seguro escolar protege al residente que sufra una lesión o accidente a causa o con ocasión de las actividades que realice en el programa. También se consideran los accidentes de trayecto directo de ida o regreso que sufran los residentes, entre su casa y el establecimiento educacional. Se exceptúan los accidentes que pudieran ocurrir durante el período de vacaciones.

Se exceptúan, además, los accidentes de residentes a que se refiere la letra c) del art. 2º de la ley Nº16744; esto es, residentes que deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para el respectivo plantel, y los accidentes que sufran los residentes que tengan al mismo tiempo la calidad de trabajadores por cuenta ajena, los que se considerarán como accidentes del trabajo, siendo de cargo del organismo administrador, al que se encuentre afiliado en esta última calidad, las prestaciones que contempla la ley Nº 16.744.

El procedimiento a seguir ante la ocurrencia de un accidente es el siguiente:

1. Se debe enviar de inmediato al residente accidentado a la Posta de Urgencia u Hospital más cercano al Establecimiento Educacional y que pertenezca al Sistema Público de Salud, debiéndose adoptar todas las medidas precautorias cuando el accidentado presente fracturas graves, expuestas o traumatismo encéfalo craneano (TEC.).
2. Los residentes que sufran Accidentes de Trayecto deben acudir al Servicio de Urgencia en forma inmediata al accidente consignando allí la calidad de tal y retirando luego el formulario correspondiente en el establecimiento educacional.
3. La denuncia se debe efectuar en **Formulario N° 0374-3**, ejemplares que deberán estar en poder de los Establecimientos Educacionales y en el Centro Asistencial que atienda al accidentado
4. El Director del Establecimiento Educacional deberá enviar 5 formularios al Centro Asistencial, donde es atendido el residente accidentado, los cuales una vez timbrados deberán distribuirse de la siguiente forma:

Original: Ministerio de Salud (Servicio de Salud)

1 copia: COMPIN

2 copia: establecimiento Asistencial

3 copia: Establecimiento Educacional

4 copia: se entregará al apoderado

✓ **ASESORÍA EN MATERIAS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA**

El equipo de la Oficina de Investigación perteneciente a la Escuela de Medicina actualmente apoya y asesora proyectos de investigación (financiados o no financiados) con participación de académicos de la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.

Las asesorías incluyen temas de:

- Metodología de investigación primaria
- Metodología de síntesis de evidencia (investigación secundaria)
- Bioestadística
- Bioética
- Postulación a proyectos (sólo a través de un académico a cargo)
- Otras (escritura científica, búsqueda de revistas para publicar, u otras a definir)

Las asesorías pueden ser:

- **Puntuales:** Resolución de dudas específicas respecto a un tema. Normalmente toman una sola sesión de trabajo. En caso de que se solicite este tipo de asesoría, se solicitará que en la sección de “Agradecimientos” de su estudio se mencione a la Oficina de Investigación de la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.
- **De acompañamiento:** Comprenden varias reuniones por parte de uno o más integrantes de la Oficina de Investigación. Según cada solicitud de asesoría específica,

el/la asesor/a de la Oficina podría solicitar una posición de autoría dentro de la investigación realizada.

En caso de requerir asesoría, deberá llenar el siguiente formulario: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfJc_cyRpyfAWzLncTR_oX2nNkVa6v5oRRZri1YT0oyDInIzg/viewform o bien, deberá enviar un correo a investigacion.medicina@uv.cl con copia a javier.perez@uv.cl, describiendo en qué consiste el estudio que está realizando y la asesoría específica que solicita. De igual forma, el correo está disponible para realizar consultas o dudas relacionadas a la investigación.

✓ **PROTECCIÓN PARA PREVENIR Y ENFRENTAR SITUACIONES DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL O SEXISTA.**

La Universidad de Valparaíso establece normas de conducta, criterios y protocolos de actuación para prevenir y enfrentar situaciones de acoso u hostigamiento sexual o sexista que vulneren la dignidad y los derechos básicos de las personas, tales como su derecho a un trato igualitario, a la integridad física y psíquica, a la protección de su intimidad y/o a recibir una educación libre de violencia, entre otros.

El reglamento que dispone la Universidad se aplicará a aquellos comportamientos de integrantes de la Universidad de Valparaíso ocurridos en recintos y dependencias universitarias (incluidos los campos clínicos, lugares de práctica profesional u otros recintos análogos) o fuera de ellos cuando se trate de actividades formalmente convocadas por la institución o alguna de sus unidades académicas, sean éstas de naturaleza laboral, académica o extraprogramática, o cuando las conductas puedan tener como efecto el crear un ambiente hostil para un miembro de la comunidad universitaria.

Para esto, antes que todo, es necesario conocer las definiciones que otorga el artículo 4° del reglamento a las conductas de acoso sexual, hostigamiento por atención sexual indeseada, acoso sexista o por razón de sexo, género u orientación sexual y hostigamiento por ambiente sexista. Luego, una vez exista claridad de que el problema al que se enfrenta el residente está amparado por dicho reglamento, podrá proceder a realizar la denuncia bajo las garantías que explicita el artículo 7°.

El procedimiento a seguir ante la ocurrencia de un acto o conductas objeto de reproche es la siguiente:

1. Presentación de un escrito de reclamación dirigido al rector de la Universidad o al decano de la facultad de Medicina de conformidad con el formulario de denuncia que pone a disposición la Unidad de Igualdad y Diversidad, a través de la página web <https://igualdadydiversidad.uv.cl/denuncia>
2. Entregar el escrito presencialmente o enviar por correo a la Unidad de Igualdad y Diversidad de la Universidad (igualdadydiversidad@uv.cl)

Es importante saber que el plazo máximo para la presentación de dichas reclamaciones será de cuatro años a contar de ocurrida la o las conductas objeto de reproche y, en el caso de conductas persistentes, desde la última vez de ocurrida la misma.

b. Deberes del residente.

✓ **PROFESIONALISMO EN EL ÁREA**

El profesionalismo en el área implica entre otras cosas:

- a. Cumplir todas las normativas del programa
- b. Cumplir lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas de nuestra Escuela y Universidad.
- c. No mentir en caso de ausencias y en cualquier situación relacionada al desarrollo de su residencia.
- d. No impartir docencia o actividades de extensión en otras instituciones, sin convenio vigente con la Universidad.
- a. Cumplir la Ley vigente referida a Derechos y Deberes del paciente.
- b. Aceptar la supervisión de mis docentes de buen modo.
- c. Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados con mis tutores en la retroalimentación que se me realicen.

En caso de incurrir en alguna falta de lo aquí mencionado, el Jefe de Programa tendrá la responsabilidad de informar oportunamente a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina.

→ **PASO 3: Presentación Malla curricular, rotaciones y carácter multicéntrico del Programa**

Material de Apoyo: Programa de la especialidad o subespecialidad.

→ **PASO 4: Presentación de artículos relevantes del Reglamento de Especialidades y subespecialidades médicas**

Material de Apoyo: Infografía complementaria del Reglamento

→ **PASO 5: Entrega de carpeta con documentación y recepción conforme de los residentes**

La carpeta por entregar a los residentes deberá contener lo siguiente:

- Derechos y deberes del residente
- Consentimiento de recepción conforme (Se omite en Inducción online)
- Declaración Individual de Accidente escolar UV
- Programa de la Especialidad o Subespecialidad Médica
- Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas
- Infografía del Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas
- Reglamento de Prevención al acoso y hostigamiento Sexual

De ser virtual, la Dirección de Postgrado y Postítulo compartirá una carpeta virtual alojada en la plataforma de Google Drive donde se encontrarán todos los documentos anteriormente mencionados.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

CATHERINE SOTO FAUNDES
Directora Escuela de Medicina

c.c.: Archivo
CSF/nha

**DERECHOS Y DEBERES DEL RESIDENTE
ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS
ESCUELA DE MEDICINA UV**

a. Derechos del residente.

✓ **ACCESO A BIBLIOTECA DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO.**

La Biblioteca Digital UV, es la plataforma inteligente para el préstamo de contenidos digitales, contiene libros de diversas áreas, entre ellos títulos correspondientes a bibliografía básica obligatoria (BBO) y complementaria (BC) de cada carrera o programa de postgrado y/o postítulo.

Para acceder a las bases de datos, se debe ingresar los datos de acceso del Portal UV. Es importante saber que para visualizar los libros descargados es necesario tener instalado el programa Adobe Digital Edition, que puede descargarse en el siguiente link: <https://www.adobe.com/cl/solutions/ebook/digital-editions/download.html>

- Link tutorial de acceso a la plataforma: <https://bibliotecas.uv.cl/biblioteca-digital-uv>
- Link acceso a biblioteca digital:
<https://login.bibliotecadigital.uv.cl/login?url=https://bibliotecadigitalodilo.uv.cl>

✓ **SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES CONTEMPLADO EN LA LEY NRO. 16.744/1968 (Ver Anexo N°2)**

El seguro escolar protege al residente que sufra una lesión o accidente a causa o con ocasión de las actividades que realice en el programa. También se consideran los accidentes de trayecto directo de ida o regreso que sufran los residentes, entre su casa y el establecimiento educacional. Se exceptúan los accidentes que pudieran ocurrir durante el período de vacaciones.

Se exceptúan, además, los accidentes de residentes a que se refiere la letra c) del art. 2º de la ley N°16744; esto es, residentes que deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para el respectivo plantel, y los accidentes que sufran los residentes que tengan al mismo tiempo la calidad de trabajadores por cuenta ajena, los que se considerarán como accidentes del trabajo, siendo de cargo del organismo administrador, al que se encuentre afiliado en esta última calidad, las prestaciones que contempla la ley N° 16.744.

El procedimiento a seguir ante la ocurrencia de un accidente es el siguiente:

1. Se debe enviar de inmediato al residente accidentado a la Posta de Urgencia u Hospital más cercano al Establecimiento Educacional y que pertenezca al Sistema Público de Salud,

debiéndose adoptar todas las medidas precautorias cuando el accidentado presente fracturas graves, expuestas o traumatismo encéfalo craneano (TEC.).

2. Los residentes que sufran Accidentes de Trayecto deben acudir al Servicio de Urgencia en forma inmediata al accidente consignando allí la calidad de tal y retirando luego el formulario correspondiente en el establecimiento educacional.
3. La denuncia se debe efectuar en **Formulario N° 0374-3**, ejemplares que deberán estar en poder de los Establecimientos Educacionales y en el Centro Asistencial que atienda al accidentado
4. El Director del Establecimiento Educacional deberá enviar 5 formularios al Centro Asistencial, donde es atendido el residente accidentado, los cuales una vez timbrados deberán distribuirse de la siguiente forma:
Original: Ministerio de Salud (Servicio de Salud)
1 copia: COMPIN
2 copia: establecimiento Asistencial
3 copia: Establecimiento Educacional
4 copia: se entregará al apoderado

✓ **ASESORÍA EN MATERIAS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA**

El equipo de la Oficina de Investigación perteneciente a la Escuela de Medicina actualmente apoya y asesora proyectos de investigación (financiados o no financiados) con participación de académicos de la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.

Las asesorías incluyen temas de:

- Metodología de investigación primaria
- Metodología de síntesis de evidencia (investigación secundaria)
- Bioestadística
- Bioética
- Postulación a proyectos (sólo a través de un académico a cargo)
- Otras (escritura científica, búsqueda de revistas para publicar, u otras a definir)

En específico, las asesorías que actualmente prestamos son:

- Asesoría metodológica en proyectos de investigación clínica primaria, incluyendo asesorías específicas en:
 - Decisión de diseño metodológico primario: Descriptivo, observacional analítico (incluyendo cohortes y casos-contróles), cuasi-experimental, experimental (ensayos clínicos aleatorizados)
 - Definición de objetivos
 - Confección de criterios de elegibilidad
 - Planificación de recolección de variables
 - Bioética
 - Evaluación de sesgos
 - Escritura científica

- Asesoría estadística en proyectos de investigación clínica primaria, incluyendo asesorías específicas en:
 - Cálculo de tamaño muestral
 - Confección de bases de datos
 - Análisis cuantitativo de datos
- Asesoría metodológica y estadística en proyectos de síntesis de evidencia, incluyendo asesorías específicas en:
 - Definición de pregunta de investigación
 - Confección de criterios de elegibilidad
 - Estructuración de búsquedas sistemáticas de evidencia
 - Selección de estudios potencialmente elegibles
 - Evaluación de sesgos de estudios incluidos
 - Meta-análisis
 - Evaluación de certeza de evidencia
 - Escritura científica

Las asesorías pueden ser:

- **Puntuales:** Resolución de dudas específicas respecto a un tema. Normalmente toman una sola sesión de trabajo. En caso de que se solicite este tipo de asesoría, se solicitará que en la sección de “Agradecimientos” de su estudio se mencione a la Oficina de Investigación de la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.
- **De acompañamiento:** Comprenden varias reuniones por parte de uno o más integrantes de la Oficina de Investigación. Según cada solicitud de asesoría específica, el/la asesor/a de la Oficina podría solicitar una posición de autoría dentro de la investigación realizada.

En caso de requerir asesoría, deberá llenar el siguiente formulario: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfJc_cyRpyfAWzLncTR_oX2nNkVa6v5oRRZ_ri1YT0oyDlnIzg/viewform o bien, deberá enviar un correo a investigacion.medicina@uv.cl con copia a javier.perez@uv.cl, describiendo en qué consiste el estudio que está realizando y la asesoría específica que solicita. De igual forma, el correo está disponible para realizar consultas o dudas relacionadas a la investigación.

✓ **PROTECCIÓN PARA PREVENIR Y ENFRENTAR SITUACIONES DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL O SEXISTA.**

La Universidad de Valparaíso establece normas de conducta, criterios y protocolos de actuación para prevenir y enfrentar situaciones de acoso u hostigamiento sexual o sexista que vulneren la dignidad y los derechos básicos de las personas, tales como su derecho a un trato igualitario, a la integridad física y psíquica, a la protección de su intimidad y/o a recibir una educación libre de violencia, entre otros.

El reglamento que dispone la Universidad se aplicará a aquellos comportamientos de integrantes de la Universidad de Valparaíso ocurridos en recintos y dependencias universitarias (incluidos los campos clínicos, lugares de práctica profesional u otros recintos análogos) o fuera de ellos cuando se trate de actividades formalmente convocadas por la institución o alguna de sus unidades académicas, sean éstas de naturaleza laboral, académica o extraprogramática, o cuando las conductas puedan tener como efecto el crear un ambiente hostil para un miembro de la comunidad universitaria.

Para esto, antes que todo, es necesario conocer las definiciones que otorga el artículo 4° del reglamento a las conductas de acoso sexual, hostigamiento por atención sexual indeseada, acoso sexista o por razón de sexo, género u orientación sexual y hostigamiento por ambiente sexista. Luego, una vez exista claridad de que el problema al que se enfrenta el residente está amparado por dicho reglamento, podrá proceder a realizar la denuncia bajo las garantías que explicita el artículo 7°.

El procedimiento a seguir ante la ocurrencia de un acto o conductas objeto de reproche es la siguiente:

1. Presentación de un escrito de reclamación dirigido al rector de la Universidad o al decano de la facultad de Medicina de conformidad con el formulario de denuncia que pone a disposición la Unidad de Igualdad y Diversidad, a través de la página web <https://igualdadydiversidad.uv.cl/denuncia>
2. Entregar el escrito presencialmente o enviar por correo a la Unidad de Igualdad y Diversidad de la Universidad (igualdadydiversidad@uv.cl)

Es importante saber que el plazo máximo para la presentación de dichas reclamaciones será de cuatro años a contar de ocurrida la o las conductas objeto de reproche y, en el caso de conductas persistentes, desde la última vez de ocurrida la misma

b. Deberes del residente.

✓ **PROFESIONALISMO EN EL ÁREA**

El profesionalismo en el área implica entre otras cosas:

- a. Cumplir todas las normativas del programa
- b. Cumplir lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas de nuestra Escuela y Universidad.
- c. No mentir en caso de ausencias y en cualquier otra situación relacionada al desarrollo de su residencia.
- d. No impartir docencia o actividades de extensión en otras instituciones, sin convenio vigente con la Universidad.
 - a. Cumplir la Ley vigente referida a Derechos y Deberes del paciente.
 - b. Aceptar la supervisión de mis docentes de buen modo.
 - c. Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados con mis tutores en la retroalimentación que se me realicen.

En caso de incurrir en alguna falta de lo aquí mencionado, el Jefe de Programa tendrá la responsabilidad de informar oportunamente a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina.

FECHA: _____

RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Yo _____, residente de 1° año del Programa de
_____ perteneciente a la Escuela de Medicina de la Universidad
de Valparaíso, declaro recibir conforme:

1. Derechos y deberes del residente
2. Declaración Individual de Accidente escolar UV
3. Programa de la Especialidad o Subespecialidad Médica
4. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas
5. Infografía del Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas
6. Reglamento de Prevención al acoso y hostigamiento sexual

Firma del Residente

DECLARACION INDIVIDUAL DE ACCIDENTE ESCOLAR

A. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

FISCAL O MUNICIPAL = 1
PARTICULAR = 2

1

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

VALPARAISO

VALPARAISO

Nombre Establecimiento

Ciudad

Comuna

Fecha Registro de los datos

Carrera o Programa

Horario

Día

Mes

Año

B. INDIVIDUALIZACION DEL ACCIDENTADO

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

SEXO

M=1

F=2

Año Nacimiento

Edad

RESIDENCIA HABITUAL

Domicilio

Comuna

Ciudad

Codif. Com.

C. INFORME SOBRE EL ACCIDENTE (FECHA, HORA Y DÍA DE LA SEMANA EN QUE SE ACCIDENTO)

Hora Minuto

Año

Mes

Día

Testigos: (en caso de trayecto)

Día Accidente

Accidente

Lunes = 1

De Trayecto = 1

Martes = 2

Miércoles = 3

Jueves = 4

Viernes = 5

Sábado = 6

Domingo = 7

En la Universidad = 2

En lugar de práctica= 3

a)

Nombre - Apellido

C.Nac. Id.

b)

Nombre - Apellido

C.Nac. Id.

Circunstancia del Accidente (describa como ocurrió – causal)

Firma y Timbre

Rector o Representante

D. NATURALEZA Y CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE

Código

S

S

Establecimiento

Establecimiento Asistencial

Diagnóstico Médico

Hospitalización

Total días Hosp.

Incapacidad

Total días incapacidad

Parte del cuerpo afectada

SI = 1

NO= 2

SI= 1

NO= 2

Tipo de Incapacidad

Causa del cierre del caso

Fecha de cierre del caso

Leve

= 1

Alta Médica

= 1

Temporal

= 2

Invalidez

= 2

Invalidez Parcial

= 3

Abandono de Tratamiento

= 3

Invalidez Total

= 4

Muerte

= 4

Gran Invalidez

= 5

Muerte

= 6

Firma del Estadístico

RESOLUCIÓN EXENTA N° 83.293/2020

VALPARAÍSO, 09 de octubre de 2020

VISTOS:

1. El Decreto Exento N° 5009, de 2016, que aprueba el Reglamento General de Posgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso.
2. La Resolución Exenta N° 80.996, de 2012, que aprobó el Reglamento de Especialidades Médicas, de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina.
3. La Resolución Exenta N° 83.147, de 2016, que aprobó el Reglamento de Especialidades Médicas, de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina.
4. El Certificado N° 50/2020 de la Secretaria de la Facultad de Medicina, que certifica que los miembros del Consejo de la Facultad de Medicina, en sesión N° 01 de 2020 con fecha 27 de abril del mismo año, han aprobado el nuevo Reglamento de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas Escuela de Medicina, Universidad de Valparaíso.
5. El Oficio Ord. N° 503 de 2020, del Decano de la Facultad de Medicina que solicita la evaluación del Reglamento de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas Escuela de Medicina, Universidad de Valparaíso.
6. El Oficio N° 152 de 2020, del Director General de Postgrado y Postítulo de la Dirección General de Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría Académica, donde se informa que habiéndose corregido las observaciones realizadas por la Dirección General y la Fiscalía, el documento final se ajusta a la normativa institucional, por lo tanto se aprueba la emisión de la presente Resolución Exenta, que aprueba el nuevo Reglamento de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas Escuela de Medicina, Universidad de Valparaíso.
7. Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 y N°6 de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1982; D.E. N° 1253 de 2017, y en el D.TRA. N° 315/9/2019.

RESUELVO:

I.- APRUEBASE el Reglamento de Programas de Especialidades y Subespecialidades Médicas, de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso:

**REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y
SUBESPECIALIDADES MÉDICAS
ESCUELA DE MEDICINA – UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**

**TÍTULO I
DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS
PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS**

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento contiene las normas que regulan la organización y gestión administrativa y académica de los Programas Especialidades y Subespecialidades Médicas impartidos por la Escuela de Medicina, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso.

ARTÍCULO 2: Son Programas de Especialidades Médicas, aquéllos que constituyen una instancia formativa sistemática de especialización en diferentes áreas de la Medicina y que tienen como requisito ineludible para postular, estar en posesión del título profesional universitario de Médico Cirujano. Se definen como especialidades primarias al ser la primera instancia luego de obtener el título de Médico Cirujano.

ARTÍCULO 3: Son Programas de Subespecialidad médica (o especialidades derivadas), aquellos que se cursan después de haber aprobado un programa de especialidad primaria. Para los efectos del presente reglamento, los términos “residentes” y “becarios” son sinónimos y hacen referencia a los médicos estudiantes de un programa de especialidad primaria o derivada.

ARTÍCULO 4: Cada programa de especialidad o subespecialidad deberá contar con una estructura curricular y un plan de estudios coherentes con el carácter o nivel formativo del mismo. Se entenderá por plan de estudios, la definición de los requisitos formativos que deberán ser cumplidos para la obtención de título de especialista. También deberá explicitar sus objetivos formativos y el perfil de egreso que aspira a lograr, el que deberá ser definido y formalizado por el comité académico del programa en las actas del respectivo comité. El perfil deberá ser validado y visado por la Dirección General de Posgrado y Postítulo, y oficializado mediante resolución del Decano.

El programa de especialidad deberá contar con los mecanismos que le permitan evaluar periódicamente el perfil de egreso y el respectivo plan de estudios, y proponer las modificaciones y actualizaciones que emerjan de ese análisis.

El programa podrá adoptar una estructura curricular que incluya una secuencia predefinida de actividades formativas que deberán ser desarrolladas y aprobadas por los estudiantes del programa. No obstante, también podrá organizarse como una estructura flexible que conduzca al logro del perfil de egreso, en función de las características propias de la especialidad. Sin embargo, en este último caso, siempre deberá considerar de manera explícita la cantidad de créditos que deberán ser cursados y aprobados por los estudiantes, en las áreas o categorías definidas por el programa. Al menos una asignatura del Plan de estudios tendrá la calidad de Electiva.

Las actividades académicas o asignaturas que demanden los planes de estudios de cada programa, serán valoradas en unidades de créditos SCT (Sistema de Créditos académicos Transferibles), según lo establecido en el Decreto Exento N° 6288, de fecha 10 de octubre de 2007, y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo de la Universidad de Valparaíso.

TÍTULO II

DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 5: La creación de un Programa de Especialidad o Subespecialidad o las modificaciones a programas ya existentes se registrarán por las normas y formatos que establezca el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo, en su Título VI. Art. 38 al 49.

Con la aprobación del Consejo de Facultad y de la Dirección General de Posgrado y Postítulo de la Universidad, el Decano emitirá la resolución que crea el Programa, aprueba el plan de estudios, sus objetivos formativos y perfil de egreso correspondiente.

ARTÍCULO 6: Los Programas de Especialidades Médicas deberán considerar asignaturas obligatorias y electivas, prácticas profesionales y otras actividades académicas, que correspondan, al menos, a un total de 180 a 240 créditos SCT y tendrán una duración mínima de 3 años. Las especialidades derivadas o subespecialidades deberán tener una duración mínima de un año, con una carga mínima de entre 60 y 80 créditos SCT

ARTÍCULO 7: Toda propuesta de modificación de la especialidad vigente, deberá ser solicitada a la Dirección General de Posgrado y Postítulo por el Decano, mediante Oficio que justifique las modificaciones sugeridas y presentadas en el formato institucional diseñado para tal efecto, previa aprobación por el Consejo de Facultad. La autoridad con el informe favorable del Director General de Posgrado y Postítulo, podrá emitir el acto administrativo que aprueba la modificación solicitada.

ARTÍCULO 8: Una vez emitidas las resoluciones de creación del programa y aprobación de su plan de estudios, el Decano solicitará mediante oficio dirigido al Vicerrector Académico para que se emita el acto administrativo correspondiente que fija los aranceles de la versión inicial del Programa. Dicho acto deberá contemplar el arancel diferenciado por el valor total del programa y el derecho básico anual de matrícula, que el alumno pagará anualmente mientras se mantenga en el programa, según lo establece el Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado de la Universidad de Valparaíso. Además, cualquier beneficio arancelario que los programas propongan, de acuerdo a su viabilidad presupuestaria, deberán ser aprobados por la autoridad competente mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO 9: El arancel de cada nueva versión de un programa de postítulo deberá ser fijado de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente.

TÍTULO III

DE LA REGLAMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 10: Todos los Programas de Especialidad y Subespecialidad médica se registrarán por el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, aprobado por resolución del decano y visado por la Dirección General de Posgrado y Postítulo y por la Fiscalía General de la Universidad. En todo lo no regulado por el presente reglamento será aplicable el Reglamento General de Estudios de Posgrado y Postítulo de la Universidad.

ARTÍCULO 11: Cada Programa de Especialidad o Subespecialidad estará a cargo de un **Director (a) del Programa** el cual deberá ser un académico de las dos más altas jerarquías, Profesor Titular o Adjunto, con una jornada laboral de al menos 22 horas en calidad de planta o contrata, y con la misma Especialidad que dirige. El(la) Director(a) del Programa será nombrada(o) por el Decano a proposición del Director de Escuela, previo informe del Comité Académico del programa. Excepcionalmente, con la aprobación del Consejo de Facultad, en

caso de no existir en la Escuela de Medicina un profesor con la jerarquía académica indicada o por impedimento debidamente justificado, se podrá nombrar un Director(a) con la jerarquía de Profesor Auxiliar.

Su principal función es ser responsable de la gestión administrativa y académica del programa y velar por el normal desarrollo de éste, de acuerdo a las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Organizar, dirigir y supervisar las funciones del grupo académico y funcionarios no académicos del programa.
- b) Formar parte de todas las comisiones incluidas en la estructura académico- administrativas para la gestión de los Programas de especialización médica.
- c) Gestionar y supervisar la disponibilidad y el uso de los recursos materiales, infraestructura, campos clínicos, y recursos humanos puestos a su disposición por la Escuela de Medicina, para realizar las actividades propias del programa de especialidad.
- d) Constituir y liderar el Comité Académico del Programa.
- e) Liderar los procesos de innovación curricular, autoevaluación, certificación y acreditación del Programa, según corresponda.
- f) Evaluar el resultado de la gestión administrativa y docente del Programa. Proponer actualizaciones e innovaciones curriculares y cualquier otra al Comité académico para asegurar la mejora continua en la calidad académica del Programa.
- g) Promover y contribuir al desarrollo de la investigación, internacionalización y actividades de vinculación con el medio en su unidad académica.
- h) Promover el perfeccionamiento del cuerpo académico del Programa.
- i) Participar de la evaluación del desempeño académico de los docentes adscritos al Programa.
- j) Ser responsable de la divulgación del Programa.
- k) Ser responsable del proceso de Postulación, Selección y Matrícula (PSM institucional).
- l) Mantener al día los procesos administrativos del sistema de postulación, selección y matrícula y del registro académico (SIRA POST)

ARTÍCULO 12: Cada Programa de especialidad contará con un **Comité Académico** presidido por su Director(a) e integrado, a lo menos, por otros dos académicos(o)s del Programa. La constitución del Comité será formalizada por resolución del Director de la Escuela de Medicina, por un periodo de **dos años renovables**. El Comité Académico podrá convocar, en calidad de invitado, a un representante de los médicos residentes en formación.

ARTÍCULO 13: El Comité Académico tiene por objetivo asesorar y colaborar con el Director en la gestión y desarrollo académico del Programa, a través de las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) **Proponer** al Director de Escuela de Medicina el cupo anual de estudiantes del Programa de acuerdo a la capacidad formativa.
- b) **Participar** en los procesos de selección y habilitación de postulantes al Programa.
- c) Evaluar periódicamente la ejecución y desarrollo del Programa cuidando el fiel cumplimiento del plan de estudios vigente.
- d) Proponer al Director del Programa los **cambios curriculares** necesarios para la actualización del programa y colaborar con el cumplimiento del plan de mejoras comprometido en la acreditación cuando corresponda.
- e) Establecer mecanismos de **comunicación, participación y resolución de conflictos**.
- f) **Conocer y analizar las apelaciones a** las evaluaciones hechas por los residentes en caso de no conformidad.
- g) **Informar al Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina sobre las solicitudes de postergación, suspensión, reincorporación o renuncia al Programa.**
- h) Proponer al Director del programa las condiciones de reintegro para los residentes que **hayan suspendido o postergado estudios y solicitan su reincorporación.**
- i) **Proponer al Director del programa el Plan de Nivelación de asignaturas en caso de reprobación, a que se refiere el artículo 18 N° 2 del presente reglamento.**

- j) Informar al Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina sobre las solicitudes de homologación y convalidación de estudios.
- k) Estimular a los miembros del Departamento o Cátedra para que realicen actividades de extensión e investigación que tengan por objeto la proyección de su trabajo.
- l) Participar en los procesos de innovación curricular, autoevaluación, certificación y acreditación según corresponda.
- m) Informar al Director de Escuela sobre el otorgamiento de becas y otras ayudas estudiantiles cuando corresponda.
- n) Informar al Director del programa sobre el desempeño de los académicos del programa.

ARTÍCULO 14: El Comité académico deberá reunirse periódicamente y sesionar al menos una vez por semestre, dejando constancia en Actas de sus acuerdos.

TÍTULO IV

DE LOS CUPOS DE INGRESO A ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 15: Los cupos de ingreso serán fijados anualmente por el Director de Escuela en común acuerdo con la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina y el Director del Programa respectivo. Los cupos de ingreso se distribuirán como sigue:

- a) Instituciones con Convenios vigentes, previa selección del postulante por parte de la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.
- b) Ministerio de Salud y Servicios de Salud de la Red Asistencial, previa habilitación del postulante por parte de la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.
- c) Becas de Honor a los mejores egresados de la última promoción de la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.
- d) Beca de Docente de relevo para la Escuela de Medicina de la Universidad de Valparaíso.

TÍTULO V

DE LA POSTULACIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 16: Requisitos generales de postulación, habilitación y admisión a un Programa de Especialidad Médica y Subespecialidad Médica:

a) Los postulantes deberán estar en posesión del Título de Médico Cirujano, otorgado por una universidad chilena o extranjera con la revalidación correspondiente.
Los postulantes deberán haber rendido y aprobado el **Examen Único Nacional de Conocimientos en Medicina (EUNACOM)**, de acuerdo a la normativa vigente. Para los egresados antes del año 2003, sin EUNACOM, cada Programa podrá aplicar el instrumento de evaluación y/o cálculo de calificación pertinente, para homogenizar las condiciones de postulación con los candidatos que lo han rendido y aprobado satisfactoriamente.
Los postulantes a una Subespecialidad Médica deberán, además, estar en posesión del título de Médico Especialista correspondiente.

b) El proceso de postulación quedará registrado en el **Sistema de Postulación, Selección y Matrícula (PSM) de los Programas de Posgrado y Postítulo** de la Universidad, donde se deberá incluir:

- Puntaje de EUNACOM
- Nota de título profesional
- Trabajos científicos
- Participación en Programas de Ayudante Alumno

Decanato Facultad de Medicina

- Experiencia laboral, cuando corresponda
- Asistencia a cursos y congresos
- Actividades de perfeccionamiento
- Evaluación psicológica
- Otros requisitos que la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina estime convenientes.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos, el postulante deberá hacer llegar documentos originales o legalizados ante Notario Público, a la Secretaría de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina.

c) La Comisión de Selección y Habilitación de los postulantes, constituida según lo indicado en el artículo 24 letra d) de este reglamento, realizará la evaluación de los antecedentes.

d) El proceso de Selección y Habilitación consistirá en las siguientes etapas: Evaluación de antecedentes (expediente de postulación), Test Psicológico y Entrevista con la Comisión de Selección y Habilitación de los Postulantes.

Las Bases del proceso de Selección y Habilitación estarán disponibles para cada concurso en el sitio web de Postgrado: <http://postgradomedicina.uv.cl>

e) Matrícula y Arancel: Los valores de matrícula y arancel son fijados anualmente por el Vicerrector Académico a través de acto administrativo. El alumno aceptado en el Programa podrá matricularse a través del portal y obtener en el acto su certificado de alumno regular de la Universidad de Valparaíso. Para mantener su condición de alumno regular, deberá matricularse anualmente mientras permanezca en el Programa.

f) Una vez matriculado en el Programa el estudiante deberá firmar el convenio de incorporación respectivo.

TITULO VI

DEL REGISTRO ACADEMICO EN LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 17: Los programas de Especialidades Médicas llevarán un registro oportuno de los postulantes y de los estados, progresión y logros académicos de sus alumnos, a través del Sistema de Postulación, Selección y Matrícula (PSM) y del Sistema de Registro Académico de postgrado (SIRA-POST), según lo establecen el **Decreto Exento N° 4876/2011**, que fija normas sobre gestión académica y administrativa de los programas y el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo.

TÍTULO VII

DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 18: Cada médico en formación de especialidad deberá aprobar todas las actividades académicas contempladas en el plan de estudios del Programa. Las siguientes son actividades académicas obligatorias para todos los médicos inscritos en un Programa de Especialidad, y serán evaluadas por el o los profesores a cargo de la actividad respectiva: Examen de Continuidad, Evaluación de Asignaturas del Programa, Examen Final Anual, Trabajo de Investigación, y Examen Final de la Especialidad.

1. Examen de Continuidad:

Todos los residentes de especialidad primaria, dentro de los 5 (cinco) primeros meses, deberán someterse a la primera instancia de evaluación, en base a todos los conocimientos, aptitudes y destrezas adquiridas hasta esa fecha.

- a) Este examen será evaluado bajo el concepto de: Aprobado o Reprobado, pudiendo rendirse por única vez.
- b) Los resultados de dicha evaluación deberán ser informados por oficio a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, antes del comienzo del segundo semestre, la que, a su vez, comunicará dichos resultados a las Instituciones que financian a los becarios, cuando corresponda.
- c) La reprobación del examen de continuidad dará lugar al término de la condición de alumno del Programa, que será ratificada mediante resolución del Decano, sin instancia previa de Comisión Resolutiva.
- d) La Comisión Evaluadora del Examen de Continuidad estará integrada por el Director del Programa o quien designe y, al menos, por dos profesores del Programa.

2. Evaluación de Asignaturas del Programa:

Las evaluaciones de las asignaturas se realizarán en base a los conocimientos, aptitudes y destrezas, según pauta de evaluación vigente de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, para las especialidades y subespecialidades médicas.

- a) La nota mínima de aprobación será la nota 5,0 (cinco), que corresponderá al cumplimiento del 70% de los objetivos.
- b) El residente deberá tomar conocimiento de todas las evaluaciones de asignaturas realizadas. Será responsabilidad del Director del Programa verificar el cumplimiento de esta comunicación.
- c) En caso de declararse no conforme con el resultado de la evaluación, el estudiante podrá apelar en un plazo de 10 días hábiles, por medio de carta firmada dirigida al Director del Programa, quien, previo informe del Comité Académico, decidirá si acoger o rechazar dicha apelación.
- d) En caso de reprobar una asignatura, el Comité Académico del Programa deberá establecer, en base a los antecedentes académicos de conocimientos, habilidades y destrezas, un Plan de Nivelación de Asignaturas.
- e) El Plan de Nivelación de asignaturas consistirá en tres alternativas: i.- repetir la evaluación de conocimientos teóricos en un plazo no mayor a 30 días corridos, o ii.- repetir la asignatura completa o iii.- repetir la asignatura parcialmente. En caso de repetición de la asignatura, sea completa o parcial, esta será supervisada por él o los docentes designados por el Director del Programa. El Plan de Nivelación podrá cursarse por una sola vez en una misma asignatura.
- f) En caso que el Plan de nivelación contemple la repetición completa o parcial de la asignatura, la duración de éste no podrá superar un sexto de la duración del Programa. Si el plan de nivelación propuesto por el comité académico supera dicho plazo, no podrá ser cursado y el estudiante quedará en condición de eliminación del programa, situación que será analizada en Comisión Resolutiva.
- g) Al término del periodo de nivelación se realizará una segunda y última instancia de evaluación, aplicando la pauta de evaluación vigente de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina.
- h) La nota de aprobación de una asignatura por segunda instancia será máximo de 5,0 (cinco).
- i) La reprobación de la asignatura en segunda instancia, será considerada causal de término de la condición de alumno del Programa. El Director del programa emitirá un informe a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina para solicitar una Comisión Resolutiva.
- j) El residente que reprueba una segunda asignatura podrá optar al Plan de Nivelación solo si el tiempo requerido para cumplir este objetivo no supera un sexto de la duración del Programa, considerando el tiempo de duración del plan de nivelación cursado con anterioridad.

- k) La evaluación en segunda instancia, de una segunda y última asignatura, considera los mismos criterios mencionados en el Artículo 18 numeral 2 letras g), h), i), j).
- l) Solo se podrá cursar un Plan de Nivelación por un máximo de dos asignaturas y siempre que no se exceda el plazo establecido en la letra j) de este artículo.
- m) La extensión del programa a causa de un Plan de Nivelación, deberá ser informada por el Director del Programa a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, y formalizada por medio de resolución del Decano de la Facultad de Medicina. La dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina informará de las resoluciones que prorroguen la duración del proceso formativo a las Instituciones que financian a los estudiantes, cuando corresponda.

3. Examen Final Anual:

Al término de cada año académico, el alumno deberá rendir un examen anual de conocimientos, escrito u oral.

- a) Este examen será evaluado bajo el concepto de: Aprobado o Reprobado.
- b) En caso de reprobación, el estudiante podrá rendir una segunda y única instancia de repetición de este examen, en un plazo no mayor a 30 días corridos.
- c) La reprobación del Examen Anual dará lugar a causal de término de la condición de alumno del Programa, que será analizada por la Comisión Resolutiva.

4. Trabajo de Investigación:

Cada Alumno deberá efectuar un Trabajo de Investigación durante su Programa, que podrá tener el carácter de un Trabajo de Investigación científico clínico.

- a) El trabajo de investigación clínico consistirá en un trabajo, como autor principal, realizado durante la formación del alumno a cargo de un profesor guía designado por el Director del Programa.
- b) El trabajo deberá ser publicado o presentado en congresos, jornadas, u otra actividad científica o académica.
- c) Este trabajo de investigación será evaluado por el Comité Académico del Programa.
- d) La nota mínima de aprobación es 5,0 (cinco), ponderado con coeficiente de 0,05 en el cálculo de la nota final de la especialidad.

5. Examen Final de la Especialidad:

Tendrá derecho a rendir Examen Final de la Especialidad el alumno que haya aprobado todas las actividades señaladas en los puntos 1, 2, 3 y 4 anteriores. Este examen escrito u oral deberá siempre evaluar aspectos teóricos relevantes y/o competencias pertinentes, y contemplará los contenidos adquiridos durante la formación de la especialidad médica.

El alumno deberá rendir Examen Final de la Especialidad en el día, hora y lugar que fije la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, que no podrá exceder los seis meses desde la fecha de término del Programa. Excepcionalmente y por resolución fundada, el Decano podrá otorgar 6 (seis) meses adicionales de plazo, previo pago de matrícula.

La Dirección de Posgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina deberá poner en conocimiento de las Instituciones que financian a los estudiantes, según corresponda, del mayor plazo para la rendición del examen que se haya otorgado.

La Comisión examinadora del Examen Final, estará integrada según lo estipulado en el artículo n° 24, letra g) de este reglamento.

El alumno que obtenga una nota inferior a 5,0 (cinco) en el Examen Final de la Especialidad, deberá repetirlo al cabo de 30 días corridos y si vuelve a obtener una nota inferior a 5,0 (cinco) deberá repetirlo por última vez al cabo de 60 días corridos. Si no lo aprueba será causal de término de la condición de alumno del Programa, la que será ratificada por el Decano mediante resolución de eliminación, sin instancia previa Comisión Resolutiva.

El examen final será evaluado con nota de 1,0 (uno) a 7,0 (siete) y su resultado será ponderado con la nota de presentación y la nota del trabajo de investigación científica informada por el Comité Académico del Programa, en las siguientes proporciones para obtener la Nota Final de la Especialidad:

- a) **Nota de presentación:** Con coeficiente 0,75 resultante del promedio de todas las asignaturas cursadas durante la formación del Programa, ponderadas según los créditos SCT.
- b) **Nota del Trabajo de Investigación Científica:** Con coeficiente 0,05 resultante de la evaluación del Comité Académico del Programa.
- c) **Nota del Examen Final:** Con coeficiente 0,20 resultante de la evaluación de la Comisión de Examen.

TÍTULO VIII

DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 19: El Título de Especialista será conferido por el Rector de la Universidad teniendo a la vista el expediente de titulación con todas las certificaciones que establece el Reglamento General de Estudios de Posgrado y Postítulo, para dar cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos.

La Nota Final de Especialidad se expresará además en conceptos de acuerdo a la siguiente tabla:

5.00 a 5.99 Aprobado.

6.00 a 6.49 Aprobado con Distinción.

6.50 a 7.00 Aprobado con Distinción Máxima.

En los certificados de título deberá dejarse constancia de la nota final y el concepto correspondiente. En los diplomas sólo figurarán los conceptos.

TÍTULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

ARTÍCULO 20: Homologación o Convalidación de actividades curriculares

- a) Para cumplir con los procesos de homologación o convalidación descritos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y Postítulo, se requiere que el alumno presente la documentación de la o las asignaturas(s) a homologar o convalidar con similares características, dictado por una universidad chilena o extranjera.
- b) Las solicitudes de homologación o convalidación de una o más actividades curriculares, presentadas por los estudiantes de conformidad al reglamento general, serán evaluadas por el Comité Académico del Programa, con la asesoría del Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina.
- c) La homologación o convalidación será autorizada mediante resolución del Decano de la Facultad de Medicina, previo informe del Comité Académico del Programa en que se consigne que los estudios realizados son equivalentes o superiores en extensión y profundidad a aquellos que se pretende homologar o convalidar.
- d) En base a lo anterior se fijará el pago arancelario respectivo.

ARTÍCULO 21: Asistencia y Obligaciones

De la jornada semanal, turnos y otras obligaciones

- a) Las actividades formativas de los diferentes Programas de Especialidad Médica se realizarán de lunes a viernes inclusive, con una jornada semanal de 44 horas.
- b) La jornada diaria de trabajo de 8 horas podrá ejecutarse bajo el sistema de doble jornada o jornada única, lo que determinará el Profesor a cargo.
- c) Los médicos matriculados en un Programa de Especialidad deberán cumplir los turnos de sábados, domingos, festivos y nocturnos que establezca el Programa con una frecuencia no menor a uno cada seis días, cualquiera que sea el número de médicos adscritos al Programa, lo que organizará el Profesor a cargo en los sitios de trabajo respectivos.
- d) Los médicos matriculados en un Programa de Especialidad, podrán asistir a las reuniones de las Sociedades Científicas, Congresos, Jornadas y similares, y a las que organice la Universidad

de Valparaíso. Deberá contar para ello con la autorización del Director de Programa y del Jefe del Servicio donde se desempeña.

e) Los médicos en formación podrán asumir actividades de docencia y extensión en forma exclusiva para la Universidad de Valparaíso, gestionadas por el Director del Programa. Impartir docencia o extensión en otras instituciones, sin convenio vigente con la Universidad, se considerará una falta gravísima y constituirá causal de eliminación del estudiante del programa, la que deberá ser revisada por la Comisión Resolutiva.

De las vacaciones, licencias y permisos

a) Los médicos matriculados en un Programa de Especialidad tendrán derecho a cuatro semanas de vacaciones universitarias anuales según disponga el Director del Programa. Estas vacaciones no podrán acumularse para el año siguiente. No tendrán derecho a otras vacaciones o suspensiones de actividades decretadas por la Universidad.

b) Las licencias médicas de cualquier tipo deberán registrarse en la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, dando previo aviso y de manera oportuna al Director del Programa. Cuando excedan los 30 días en forma continua o discontinua, deberá prolongarse la duración del Programa por igual plazo hasta un máximo de 12 meses. Las licencias menores a 30 días en total no motivarán prórroga de los estudios. Sin desmedro de lo anterior, es responsabilidad de los alumnos entregar oportunamente las licencias médicas a su empleador respectivo.

c) Cuando las licencias médicas superen el año, el alumno quedará en condición de eliminación del programa, que será analizada por la Comisión Resolutiva, la que resolverá si el médico puede o no continuar sus estudios, de acuerdo a la naturaleza de la licencia y al tipo de Programa que cursa. Si la opinión fuese adversa, el Decano de la Facultad de Medicina resolverá mediante resolución el término de la condición de alumno por motivo de salud incompatible con el Programa. En todo caso, la decisión de eliminación deberá considerar la opinión de la Institución que financia al estudiante.

d) Las resoluciones de prórroga de periodo formativo que se generen por licencias médicas, incluyendo las por embarazo, serán informadas a las instituciones que financian a los estudiantes, según corresponda.

e) Los permisos por motivos personales deberán ser autorizados por el Director del Programa dejando constancia de ello en el expediente del residente.

ARTÍCULO 22: Causales y procedimientos de suspensión, postergación, reincorporación y renuncia

Definiciones:

a) Renuncia es el acto por el cual el alumno manifiesta su voluntad de retirarse definitivamente de sus estudios, con autorización de la Universidad.

b) Suspensión es el acto por el cual el alumno que se encuentra cursando sus estudios los interrumpe por el período académico en curso, con autorización de la Universidad.

c) Postergación es el acto por el cual el alumno que ha concluido un período académico interrumpe sus estudios, antes del inicio del siguiente período académico, con autorización de la Universidad.

d) La interrupción total de un programa de especialidad primaria, considerando todos los periodos de suspensión y postergación de estudios, debidamente autorizados, no podrá superar el plazo máximo de un año. Tratándose de especialidades derivadas este periodo no podrá superar los ocho meses.

e) Reincorporación es el acto por el que un alumno que ha suspendido o postergado sus estudios vuelve a incorporarse al mismo Programa de Especialidad.

De los Procedimientos:

Atendiendo a los constantes avances del conocimiento, al tiempo y continuidad del proceso académico requerido por los residentes para la obtención de las destrezas y habilidades técnicas y no técnicas en los programas de especialidades médicas se establece lo siguiente:

Todo alumno de un Programa de Especialidad primaria o derivada podrá solicitar la suspensión o postergación de sus estudios por el plazo máximo estipulado en el presente reglamento, acreditando haber pagado los derechos y aranceles que correspondan. La suspensión o postergación requiere siempre de la concurrencia de una causal debidamente justificada.

La renuncia, suspensión o postergación de estudios, así como la reincorporación serán autorizadas mediante resolución del Decano, previo informe del Comité Académico del Programa.

Todo alumno podrá presentar su renuncia mediante documento por escrito dirigido al Director del Programa, con copia al Decano y a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, manifestando su intención de no continuar cursando sus estudios, acreditando no tener deudas pendientes con la Universidad.

Todo alumno que no haya solicitado formalmente la suspensión, postergación o presentado una carta de renuncia dentro del semestre siguiente al último período matriculado, quedará automáticamente eliminado del programa mediante resolución del Decano.

Las solicitudes de renuncia, suspensión, postergación y reincorporación se presentarán en la Secretaría de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina. En todo caso, la autorización de dichas solicitudes deberá considerar la opinión de la Institución que financia al estudiante.

En el caso de reincorporación, el Director del Programa podrá exigir se compruebe la cesación del impedimento que motivó la suspensión o postergación de estudios. Para estos efectos el estudiante deberá aportar todos los antecedentes y/o documentos respectivos. En aquellos casos en donde la reincorporación es posible y si a la fecha de reincorporación se hubieren agregado nuevas exigencias curriculares o hubieren variado fundamentalmente los contenidos de las asignaturas aprobadas del plan de estudios o programa que se reinicia o luego de una interrupción de más de dos años, el Comité Académico del programa determinará la forma y condiciones de la reincorporación conforme al reglamento del plan de estudios vigente.

No podrán reincorporarse aquellos alumnos a quienes les hubiese sido impuesto una medida disciplinaria inhabilitante, una vez realizada la investigación respectiva.

ARTÍCULO 23: Causales de eliminación de un alumno de un Programa

- a) Por haber presentado la renuncia, según lo dispuesto en el artículo 22 de este reglamento.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de aprobación del Programa de especialidad, dispuestas en el artículo 18 de este reglamento.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de asistencia y/o su justificación, según lo dispuesto en el artículo 21.
- d) Por cualquier causal que amerite la sanción de expulsión o cancelación de matrícula conforme al Reglamento de Normas de Conducta de la Universidad de Valparaíso vigente, lo que implicará la respectiva investigación sumaria instruida por el Decano de la Facultad de Medicina.
- e) Por el no pago oportuno de los aranceles y matrícula del Programa, para lo cual se considerará fecha máxima anual el 31 de diciembre de cada año.
- f) Ausencia o pérdida del respaldo oficial institucional a la formación de especialista, en los casos que corresponda.
- g) El impartir docencia o actividades de extensión en otras instituciones, sin convenio vigente con la Universidad.

En caso que el estudiante se encuentre en condición de eliminación, el Director del Programa deberá solicitar una Comisión Resolutiva para el análisis de la situación académica y de la respectiva causal de eliminación, debiendo informar de aquello al estudiante, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos, por escrito, ante el Director del Programa.

La Comisión Resolutiva, con asesoría de Abogado de Fiscalía General de la Universidad de Valparaíso, conocerá de todas las causales de eliminación que afecten a un estudiante, con la sola excepción de los casos expresamente establecidos en el Artículo 18, que se resuelven por el solo efecto del reglamento, sin instancia previa de Comisión Resolutiva.

La decisión de la Comisión Resolutiva deberá considerar los descargos que haya presentado el estudiante por escrito al Director del Programa, debiendo informar del resultado de la misma al Decano de la Facultad de Medicina para la emisión de la resolución definitiva.

En contra de la resolución que ponga término a la condición de alumno del Programa procederá recurso de reposición, el que se interpondrá ante el Decano, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su notificación al estudiante; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.

Rechazada total o parcialmente una reposición, se elevará el expediente al Rector si junto con ésta se hubiere interpuesto subsidiariamente recurso jerárquico.

Cuando no se deduzca reposición, el recurso jerárquico se interpondrá para ante el Rector, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a su notificación.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

ARTÍCULO 24: Estructuras académico – administrativas para la gestión de los Programas de Especialidades y Subespecialidades médicas

De su constitución y funciones:

Los programas deberán diferenciar claramente a los integrantes del cuerpo académico de acuerdo a las funciones que desempeñan adscribiéndolos a una de las siguientes categorías:

a) Claustro de profesores (núcleo o cuerpo académico) de los Programas de Especialidades Médicas: estará constituido por académicos con dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de trabajo de investigación y administración del programa. Se distinguen dos categorías: los profesores permanentes y los colaboradores.

a.1) Profesores permanentes: El programa para su constitución deberá contar con un mínimo de tres docentes permanentes (planta o contrata) de la Universidad cuyos antecedentes curriculares demuestren competencias en las áreas en que participan y un reconocido prestigio en su especialidad.

a.2) Docentes colaboradores de un Programa: Se refiere a quienes, no teniendo necesariamente un vínculo contractual con la Universidad, cuenten con un nivel de formación especializada que aporten al desarrollo del mismo. Podrá otorgárseles la calidad académica honorífica de Profesor Asociado y, además, homologarse a la jerarquía académica que determine la Comisión Evaluadora de la Facultad de Medicina.

b) El Director de Programa: formará parte de todas las comisiones incluidas en las estructuras académico – administrativas para la gestión de los Programas de Especialidades Médicas, de acuerdo a lo señalado en Título III Artículo 11 de este Reglamento.

c) Profesores visitantes: invitados a realizar actividades específicas, como charlas, seminarios u otros. No pertenecen al claustro docente del Programa.

d) Comisión de Selección y Habilitación de Postulantes: Es aquella que evalúa los antecedentes presentados por los postulantes a un determinado Programa de Especialidad, y está constituida por el Director del Programa correspondiente, un representante de la Dirección de la Escuela de Medicina designado por el Director(a) de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, y un docente representante de cada campo clínico, con un mínimo de dos docentes, designados por el Director del Programa respectivo.

e) Comisión Resolutiva: Es aquella que evalúa las situaciones de incumplimiento de los reglamentos que norman el desarrollo de los programas de especialidad. Está integrada por el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela de Medicina, quien la presidirá, el Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, el Director del Programa o del Departamento respectivos (miembro variable).

f) Comité Académico: Es aquél que está constituido por el Director del Programa respectivo y al menos dos docentes del programa. El Comité académico podrá, además, convocar a sus sesiones a un representante de los médicos en formación de especialistas, en calidad de invitado. El Comité deberá sesionar al menos dos veces al año.

g) Comisión para el examen final de la especialidad: Es aquella que está constituida por el Decano de la Facultad de Medicina y/o el Director de la Escuela de Medicina, el Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, el Director del Programa correspondiente y los docentes cuya participación sea sugerida por el Director del Programa, considerando un mínimo de tres Profesores. En los casos en que sea posible, el Director del Programa invitará, además, a un Docente Externo al Programa a formar parte de la Comisión.

TÍTULO X

DEL PLAN ESPECIAL DE TITULACIÓN DE ESPECIALISTAS PARA MÉDICOS CON APRENDIZAJE PREVIO.

ARTÍCULO 25: Los estudiantes que ingresen a la Universidad a contar del año 2020 podrán optar al siguiente Plan Especial de Titulación de Especialistas siempre que den cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 26 del presente reglamento; estén en condiciones de acreditar aprendizajes previos de una especialidad, y demuestren haber adquirido los conocimientos y la capacidad necesaria, mediante la práctica de trabajo institucional o a través de un programa de formación en el extranjero.

ARTÍCULO 26: Podrán postular a este Plan Especial de Titulación los profesionales médicos que acrediten una o más de las siguientes situaciones:

a) Constancia de desempeño de los Servicios de Salud en la especialidad, extendida por el Director del Servicio de Salud o por Certificación de la Superintendencia de Salud, para Médicos Cirujanos que se hayan desempeñado por un período ininterrumpido no menor de 5 años, con un mínimo de 22 horas semanales.

b) Especialidad obtenida en el extranjero con certificación original. Deberán presentar el programa oficial que cursaron, traducido al español, con la certificación de que éste se desarrolló completamente y fue aprobado formalmente en la institución donde se efectuó.

c) Constancia de desempeño de los hospitales de las Fuerzas Armadas en la especialidad, extendida por el Director del Servicio de Salud o Certificación de la Superintendencia de Salud, para Médicos Cirujanos que se hayan desempeñado por un período ininterrumpido no menor de 5 años, con un mínimo de 22 horas semanales.

d) Demostración de haber adquirido la capacidad necesaria mediante el trabajo institucional, efectivo y comprobado en Hospitales Tipo 1 o equivalente en complejidad pertenecientes al Ministerio de Salud o docente asistenciales, que la comisión de postgrado de la Universidad de Valparaíso estime adecuado, por un período ininterrumpido no menor de cinco años, y con un mínimo de 22 horas semanales.

ARTÍCULO 27: Los postulantes entregarán a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina una carpeta con todos sus antecedentes académicos, laborales y de investigación, acompañados de una solicitud fundamentada de ingreso al Plan de Especial de Titulación.

ARTÍCULO 28: Una Comisión compuesta por el Director de la Especialidad respectiva, el Director de la Escuela de Medicina, el Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina y el Director General de Postgrado y Postítulo de la Universidad, aprobará o rechazará las solicitudes de ingreso.

ARTÍCULO 29: En caso ser aceptado, el postulante deberá pagar los derechos básicos de matrícula y pagar el arancel anual, de acuerdo con la Resolución de Aranceles del programa.

ARTÍCULO 30: El Plan Especial de Titulación corresponderá a un programa de actividades teóricas y prácticas en la especialidad, equivalente a 30 créditos SCT, que será determinado por una Comisión integrada por el Director de la Especialidad respectiva, el Director de la Escuela de Medicina y el Director de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina, el que podrá cumplirse en un semestre académico en jornada completa o su equivalente en jornada parcial. Además, deberá cumplir con un trabajo de investigación en la especialidad equivalente a 10 créditos SCT, el que podrá ser homologado por una presentación a congreso o publicación realizada por el postulante, en relación a una temática de la especialidad, antes de su ingreso al Plan Especial de Titulación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión a que se refiere el artículo 28 del presente reglamento podrá estimar que en un caso particular la persona deba rendir un número mayor de créditos en un área específica.

Las actividades desarrolladas serán evaluadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 18.

ARTÍCULO 31: Corresponderá al Director de Escuela de Medicina, por intermedio de la Dirección de Postgrado de la Escuela de Medicina, coordinar, programar y organizar las instancias pertinentes para la adecuada ejecución del programa.

ARTÍCULO 32: Todos los alumnos que hayan completado las actividades curriculares que les correspondan en el plan especial de titulación, deberán rendir un examen oral final ante la comisión reglamentaria del artículo 28, que evaluará aspectos teóricos relevantes y competencias pertinentes, y contemplará los contenidos adquiridos durante la formación de la especialidad médica.

ARTÍCULO 33: La nota de egreso del plan especial de titulación se determinará mediante la siguiente ponderación de las calificaciones:

- a) Actividades curriculares: 0.50
- b) Trabajo de Investigación: 0.10
- c) Examen Oral Final: 0.40

Una vez aprobado todas las etapas del Plan Especial de Titulación, la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina elevará al expediente al Decanato para ser enviado a la oficina de Títulos y Grados de la universidad, el que incluirá la solicitud del alumno y el pago del arancel de certificación.

La certificación de la titulación procederá según lo señalado en el artículo 19.

ARTÍCULO 34: Este Plan especial de titulación de médicos con aprendizaje previo otorgará la calidad de especialista, incluyéndolo en la nómina oficial de egresados del programa regular.

La Universidad informará a la Superintendencia de Salud de la certificación de especialista universitaria del estudiante.

II. El presente reglamento entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la presente resolución.

ANOTESE, TÓMESE RAZÓN POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNIQUESE.



ANTONIO ORELLANA TOBAR
DECANO

FACULTAD DE MEDICINA

DISTRIBUCIÓN: Contraloría Interna (1) Rector (1) Pro-Rector (1) Secretario General (1) Fiscalía General (1) Director General de Posgrado y Postítulo Universidad de Valparaíso (1) Director Escuela de Medicina (1) Directora de Postgrado y Postítulo Escuela de Medicina (1) Oficina de Partes Facultad de Medicina (1). Archivo (1) AOT/dme/joj.

INFOGRAFÍA

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS ESCUELA DE MEDICINA

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



ÍNDICE

TÍTULO I : Definiciones y disposiciones generales relativas a los programas de especialidades y subespecialidades médicas

TÍTULO II : De la creación, modificación y aprobación de los programas de especialidades y subespecialidades médicas

TÍTULO III : De la reglamentación y administración de los programas de especialidades y subespecialidades médicas

TÍTULO IV : De los cupos de ingreso a especialidades y subespecialidades médicas

TÍTULO V : De la postulación, admisión y matrícula de los programas de especialidades y subespecialidades médicas

TÍTULO VI : Del registro académico en los programas de especialidades y subespecialidades médicas

TÍTULO VII : De las evaluaciones, calificaciones y condiciones de aprobación de los programas de especialidades y subespecialidades médicas

TÍTULO VIII : De la certificación de los programas de especialidades y subespecialidades médicas

TÍTULO IX : De la administración de los programas de especialidades y subespecialidades médicas

TÍTULO X : Del plan especial de titulación de especialistas para médicos con aprendizaje previo



TÍTULO III

De la reglamentación y administración de los programas de especialidades y subespecialidades médicas

ARTÍCULO 10:

Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina

ARTÍCULO 11: DIRECTOR (A) DEL PROGRAMA

Nombrada(o) por el Decano a proposición del Director de Escuela previo informe del Comité Académico del programa

REQUISITOS:

Profesor Titular o Adjunto, jornada laboral de al menos 22 horas (planta o contrata), con la misma Especialidad que dirige.
Excepcionalmente, con la aprobación del Consejo de Facultad, se podrá nombrar un Director(a) con la jerarquía de Profesor Auxiliar

FUNCIÓN:

Gestión administrativa y académica del programa

ARTÍCULO 12: COMITÉ ACADÉMICO

Presidido por su Director(a) e integrado, a lo menos, por otros dos académicos (a) s del Programa, el CA puede convocar, en calidad de invitado, a un representante de los médicos residentes en formación

Constitución formalizada por resolución del Director de la Escuela de Medicina

PERÍODO:

Dos años renovables

ARTÍCULO 13:

FUNCIÓN CA:

Asesorar y colaborar con el Director en la gestión y desarrollo académico del Programa



TÍTULO VII

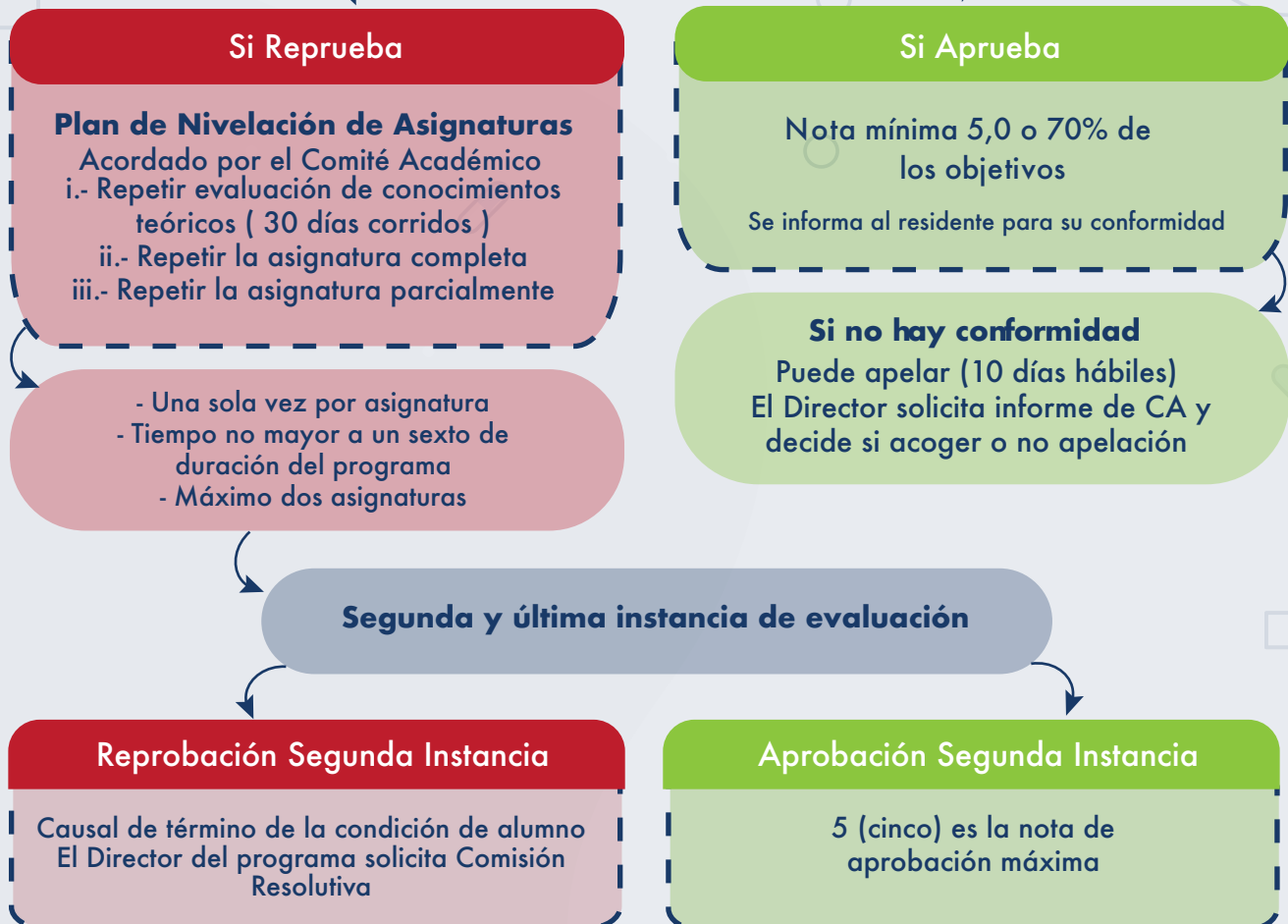
De las evaluaciones, calificaciones y condiciones de aprobación de los programas de especialidades y subespecialidades médicas

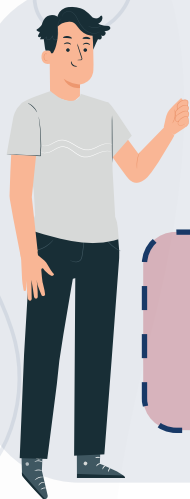
ARTÍCULO 18: Actividades académicas obligatorias

EXAMEN DE CONTINUIDAD Dentro de los primeros 5 meses



EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS Pauta de evaluación vigente de la DPP





EXAMEN FINAL ANUAL

Al término de cada año académico, escrito u oral

EVALUACIÓN

Reprobado

Segunda y única instancia de repetición de este examen (30 días)

Causal de término de la condición de alumno del Programa, se solicita la Comisión Resolutiva

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Profesor Guía

Publicado o presentado en congresos, jornadas, u otra actividad científica o académica

Evaluación por Comité Académico del Programa

Aprobado

Nota 5,0 (Cinco)



EXAMEN FINAL DE LA ESPECIALIDAD

Escrito u oral

Evaluación

Nota inferior a 5,0 (cinco), tendrá 30 días corridos para repetir
Nuevamente nota inferior a 5,0, tendrás 60 días corridos como última oportunidad

Comisión examinadora

Decano y/o el Director de la Escuela de Medicina, el Director de PP, Director del Programa y docentes (mínimo 3)

Reprobado

Causal de término de la condición de alumno ratificada por el Decano (resolución de eliminación), sin instancia previa Comisión Resolutiva

Plazo

No exceder los Seis meses desde la fecha de término del Programa

TÍTULO IX

De la administración de los programas de especialidades y subespecialidades médicas

ARTÍCULO 21:

Asistencia y Obligaciones (De la jornada semanal, turnos y otras obligaciones)

Jornada semanal: 44 horas

Turnos: Establecidos por el programa (frecuencia no menor a 6 días)

ASISTENCIAS A ACTIVIDADES ACADÉMICAS EXTRACURRICULARES

Requiere autorización del Director de Programa y del Jefe del Servicio donde se desempeña

Pueden asumir actividades de docencia y extensión en forma exclusiva para la UV

DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Vacaciones

Cuatro semanas

Licencias Médicas

Si exceden los 30 días, en forma continua o discontinua, deberá prolongarse la duración del Programa (máximo de 12 meses)

Permisos

Por motivos personales deberán ser autorizados por el Director del Programa

Licencias Médicas que supere el año

Condición de eliminación del programa, que será analizada por la **Comisión Resolutiva**

Los alumnos deberán entregar oportunamente sus licencias a sus empleadores y dar aviso al Director del Programa y registrarla en la DPP



ARTÍCULO 23:

Causales de eliminación de un alumno de un Programa
(Comisión Resolutiva)

- ✓ Renuncia
- ✓ Incumplimiento de cualquiera de las condiciones de aprobación
- ✓ Incumplimiento de cualquiera de los requisitos de asistencia y/o su justificación
- ✓ No cumplimiento de Reglamento de Normas de Conducta de la UV vigente
- ✓ No pago oportuno de los aranceles y matrícula del Programa
- ✓ Ausencia o pérdida del respaldo oficial institucional a la formación de especialista
- ✓ Impartir docencia o actividades de extensión en otras instituciones, sin convenio vigente con la Universidad



ARTÍCULO 24:

Estructuras académico - administrativas para la gestión de los Programas

Claustro de profesores (núcleo o cuerpo académico)

Profesores permanentes (planta contrata y a honorarios)

Docentes colaboradores

No necesariamente con vínculo contractual
Podrá otorgárseles la calidad académica honorífica de Profesor Asociado y homologarse a la jerarquía académica que determine la Comisión Evaluadora de la Facultad de Medicina

Profesores Visitantes

Invitados a realizar actividades específicas. No pertenecen al claustro docente del Programa

Estructura Académica Administrativa

Director del Programa

Comité académico

Comisión de Selección y
Habilitación de
Postulantes

Comisión Resolutiva

Comisión para el
examen final de la
especialidad

**REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE CONDUCTA,
CRITERIOS Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN
PARA PREVENIR Y ENFRENTAR SITUACIONES DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL O SEXISTA**

**TÍTULO I
DEFINICIÓN, OBJETO Y ALCANCE**

Artículo 1º. El presente Reglamento busca prevenir y sancionar al interior de la Universidad de Valparaíso aquellas conductas relacionadas con el acoso sexual, la discriminación en razón de sexo, género u orientación sexual y el hostigamiento ya sea por atención sexual indeseada o por la generación de ambientes sexistas, en tanto todas ellas vulneran la dignidad y los derechos básicos de las personas, tales como su derecho a un trato igualitario, a la integridad física y psíquica, a la protección de su intimidad y/o a recibir una educación libre de violencia, entre otros.

Artículo 2º. Considerando que dichas conductas pueden tener tanto un carácter vertical (descendente o ascendente) como horizontal (entre pares), el presente reglamento y las definiciones y prescripciones contenidas en él, se aplicarán a académicos y funcionarios no académicos, independientemente de su condición contractual, y a estudiantes regulares de la Universidad.

Artículo 3º. El presente Reglamento se aplicará a aquellos comportamientos de integrantes de la Universidad de Valparaíso ocurridos en recintos y dependencias universitarias (incluidos los campos clínicos, lugares de práctica profesional u otros recintos análogos) o fuera de ellos cuando se trate de actividades formalmente convocadas por la institución o alguna de sus unidades académicas, sean éstas de naturaleza laboral, académica o extraprogramática, o cuando las conductas puedan tener como efecto el crear un ambiente hostil para un miembro de la comunidad universitaria.

**TÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 4º. Para los efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, en el Código del Trabajo, en el Estatuto Administrativo o en otras leyes relacionadas, se entenderá por:

- a. Acoso sexual: La realización en forma indebida y por cualquier medio (presencial, virtual o de otra índole) de requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe, bajo la promesa de favorecer y/o la amenaza de perjudicar su situación o sus oportunidades en el ámbito laboral o académico.
Para efectos del presente reglamento el acoso sexual incluye, entre otras conductas: realizar invitaciones reiteradas a citas o a iniciar una relación sexual a pesar de manifestaciones de rechazo; tocamientos, rozamientos o caricias con carácter deliberado e innecesario, que incomodan a quien las recibe; insinuaciones de recibir algún tipo de recompensa (laboral o académica) por someterse a ciertos requerimientos sexuales ó de

represalia en caso de no accederse a ellos; represalias puntuales por negarse a aceptar invitaciones de carácter sexual, entre otras.

El rechazo explícito no representa un requisito imprescindible para identificar una situación como acoso sexual, especialmente cuando la persona objeto del comportamiento indeseado se siente intimidada por encontrarse en situación de inferioridad jerárquica ya sea desde el punto de vista laboral, académico o social.

- b. Hostigamiento por atención sexual indeseada: La expresión por cualquier medio (presencial, virtual o de otra índole), de una atención sexual indeseada y no correspondida por la persona hacia la cual va dirigida.

Para efectos del presente reglamento, el hostigamiento por atención sexual indeseada, incluye conductas tales como: intentar que una persona participe en conversaciones de contenido sexual, aunque no lo desee; realizar comentarios sexuales a alguien que le resultan ofensivos; otorgar a una persona una especial atención o amabilidad que le resulta incómoda al percibir un interés sexual que no desea corresponder; dirigirle reiteradamente miradas que le incomodan; u otras similares. También se considerará dentro de esta categoría, observar clandestinamente a otras personas en lugares reservados, como baños o camarines.

- c. Acoso sexista o por razón de sexo, género u orientación sexual: Toda conducta o actitud, gestual o verbal, que tenga relación o como causa los estereotipos o prejuicios asociados al sexo, género u orientación sexual, que atentan contra la dignidad y la integridad física o psíquica de algún miembro de la comunidad universitaria, degradando sus condiciones de trabajo o estudio, y que se da sin que medie un requerimiento sexual explícito y una posible consecuencia académica o laboral asociada a su aceptación o rechazo.

El acoso sexista o por razón de género, sexo u orientación sexual, incluye conductas tales como: descalificaciones públicas y reiteradas sobre una persona y/o su trabajo vinculadas al sexo, género u orientación sexual; comentarios continuos y vejatorios sobre su aspecto físico u orientación sexual; descalificaciones de su sexualidad o de su ideología igualitaria; burlas y represalias por hacer uso de los derechos de maternidad/paternidad, etc.

- d. Hostigamiento por ambiente sexista: La creación de un entorno académico o laboral intimidatorio, hostil o humillante basado en los estereotipos o prejuicios asociados al sexo, género u orientación sexual, cuando éste va dirigido, no hacia una persona en particular, sino hacia determinados grupos o categorías de personas en general.

Se manifiesta en comportamientos, tales como: comentarios homófobos o insultos sexistas; bromas, chistes o gestos de contenido sexual desagradables u ofensivos; comentarios sexuales que pueden resultar molestos o groseros; exhibición de materiales ofensivos por su carácter sexista, sexualmente provocador o pornográfico, entre otros.

Artículo 5º. Para todas las conductas antes descritas se considerará como agravante el que ellas hayan tenido un carácter reiterado en el tiempo. Asimismo, en caso que ello no sea constitutivo de la conducta infraccional, se considerará como agravante el que la persona que la padece tenga una relación de dependencia jerárquica directa con quien ejerce la conducta.

TÍTULO III

DE LAS DENUNCIAS Y EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Artículo 6º. Las personas que se sientan afectadas por alguna de las situaciones definidas anteriormente podrán realizar una denuncia y solicitar que se investigue y se adopten las medidas que correspondan en el marco del presente Reglamento, de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación.

Artículo 7º. Las actuaciones que se realicen en el contexto del presente reglamento, deberán cumplir las siguientes garantías:

- a. Respeto y protección a las personas: Los intervinientes procederán con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas. Las actuaciones o diligencias a que dé lugar una denuncia deberán realizarse con la mayor prudencia y con el debido respeto a todas las partes implicadas, incluyendo a las personas presuntamente acosadas y acosadoras, las que deberán recibir en todo momento un trato imparcial. Las personas implicadas podrán ser asistidas por algún representante de su estamento u otra persona de su elección que le asesore en todo momento a lo largo del procedimiento, si así lo requiriesen.
- b. Confidencialidad: Las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las reclamaciones presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento.
- c. Diligencia y celeridad: La investigación y la resolución sobre la conducta denunciada deben ser realizadas con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.
- d. Imparcialidad: El procedimiento debe garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- e. Prohibición de represalias: La Universidad prohíbe expresamente las represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación relativa a las conductas incluidas en el presente Reglamento.
- f. En el caso que se demostrara que alguno de los implicados en el procedimiento no ha actuado de buena fe, se aplicará la normativa reglamentaria y legal que corresponda a objeto de sancionar este hecho.

Artículo 8º. El procedimiento se iniciará con la presentación de un escrito de reclamación dirigido al rector de la Universidad o al decano de la facultad respectiva, según corresponda, de conformidad con un modelo que será propuesto por la Unidad de Igualdad y Diversidad, el cual estará disponible en la página web institucional, en el apartado relativo a dicha Unidad.

El escrito podrá entregarse presencialmente o enviarse a la Unidad de Igualdad y Diversidad a través de una casilla de correo electrónico creada especialmente con este fin.

Artículo 9º. El plazo máximo para la presentación de dichas reclamaciones será coincidente con aquel establecido en el Estatuto Administrativo para la prescripción de las responsabilidades administrativas, esto es, de cuatro años a contar de ocurrida la o las conductas objeto de reproche y, en el caso de conductas persistentes, desde la última vez de ocurrida la misma.

Artículo 10º. Se considerarán legitimados, a los efectos de la presentación de un escrito de reclamación:

- a. Cualquier persona que, estando incluida dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento, se considere afectada por una o más de las conductas descritas anteriormente, ya sea que actúe por sí misma o por medio de sus representante legales o convencionales.
- b. Cualquier persona que, estando incluida dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento, tenga conocimiento de la existencia de una conducta de acoso sexual o acoso por razón de sexo o de una conducta inapropiada. En este último caso, se solicitará el consentimiento expreso de la o las personas presuntamente afectadas el que deberá presentarse por escrito junto con la reclamación.

Artículo 11º. Quienes presenten reclamos de conformidad con el procedimiento antes señalado, tendrán derecho a obtener una respuesta por escrito con el resultado de la misma. Para la elaboración de dicha respuesta el rector o el decano, según corresponda, deberán tener a la vista el informe que, a este efecto, elabore la Comisión Técnica a la que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 12º. Existirá una Comisión Técnica cuya misión será asesorar al rector y/o al decano respectivo en el análisis de los reclamos formulados en el marco del presente Reglamento. Estará conformada por:

- a. El o la encargada de la Unidad de Igualdad y Diversidad
- b. Un psicólogo o psicóloga clínica designado por el rector a proposición del director de la Escuela de Psicología
- c. Un abogado o abogada designada por el rector a proposición del fiscal general, quien actuará como secretario de la misma. La persona designada para este efecto no podrá pertenecer a la fiscalía.

Para cada uno de los casos se designará un suplente que deberá cumplir los mismos requisitos que el titular y que concurrirá en su reemplazo en caso de ausencia del mismo. En el caso de la encargada o encargado de la Unidad de Igualdad y Diversidad, asumirá quien haya sido designada o designado como su subrogante.

Los integrantes titulares y suplentes de la Comisión Técnica serán designados mediante Decreto Exento por el Rector y durarán dos años en esta función pudiendo ser designados por períodos sucesivos.

Artículo 13º. Los denunciantes podrán impugnar a uno o más integrantes de la comisión cuando estimen que concurre algún conflicto de interés.

Artículo 14º. Recibido un reclamo la encargada de la Unidad de Igualdad y Diversidad procederá a convocar a la Comisión, la que deberá sesionar en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de

su recepción. La encargada de la Unidad de Igualdad y Diversidad contará con un plazo de tres días hábiles, desde efectuada la sesión, para remitir al rector y/o al decano, según corresponda, tanto el reclamo como el informe elaborado por la Comisión Técnica en relación con el mismo.

Artículo 15º. La Comisión sólo podrá sesionar con la totalidad de sus integrantes y adoptará sus decisiones por la mayoría de sus miembros.

De cada una de sus sesiones se elevará un acta que contendrá: el número de la sesión, la fecha en que se realizó, los asistentes a la misma, su hora de inicio y término, la tabla con los casos tratados y los acuerdos unánimes o mayoritarios a los que se haya llegado en cada uno de ellos, con los fundamentos de los mismos.

Cada acta de acuerdo será firmada por los tres integrantes de la Comisión en señal de conformidad y los acuerdos adoptados respecto de cada reclamación deberán ser elevados al rector o al decano respectivo según corresponda por la encargada de la Unidad de Igualdad y Diversidad

Artículo 16º. Una vez analizados los antecedentes que les hayan sido remitidos, la Comisión deberá deliberar respecto del reclamo y elaborar un informe escrito sugiriendo al rector o al decano, según corresponda:

- a. No admitir, de forma fundada, a trámite el escrito de reclamación por no cumplir con las condiciones exigidas, o por resultar evidente que lo planteado no pertenece al ámbito de este protocolo.
- b. Adoptar medidas administrativas inmediatas, tales como la representación por escrito de las conductas reclamadas o, en el caso de los funcionarios académicos y no académicos, cursar una anotación de demérito.
- c. Admitir y continuar la tramitación del caso mediante la instrucción de un procedimiento disciplinario contra la o las personas denunciadas.
- d. Dependiendo de la naturaleza de los hechos conocidos podrá, además, sugerir la adopción de medidas tales como: el cambio de sección u otras facilidades académicas para los(as) estudiantes, o el traslado de los(as) funcionarios(as) o académicos(as) afectados(as) cuando ello sea posible, o la adopción medidas de acompañamiento y/o de apoyo psicosocial, entre otras. En el caso de las medidas relacionadas con estudiantes, ellas podrán ser aplicadas con efecto retroactivo, cuando ello corresponda.

Artículo 17º. En el caso de que las conductas objeto de reclamo hayan ocurrido al interior de un campo clínico o lugar de práctica profesional y hayan sido protagonizados por personas que no son académicos, funcionarios o estudiantes de la Universidad, corresponderá a la autoridad frente a la cual se realiza el reclamo, una vez recibido el informe a que se alude en el artículo anterior, representar esta situación ante el director del servicio o la autoridad de la institución que corresponda y solicitarle que adopte las medidas correspondientes para esclarecer los hechos y/o garantizar condiciones académicas idóneas. Lo anterior sin perjuicio que se adopte otro tipo de medidas como las contenidas en el inciso d) del artículo anterior ya referido.

Artículo 18º. Dentro del plazo de 20 días hábiles desde recepcionado el informe de la Comisión, el rector y/o el decano correspondiente, deberá comunicar por escrito a él o la denunciante la resolución

que haya adoptado respecto de su caso, quien podrá recurrir en contra de la decisión conforme a los recursos contemplados en la Ley 19.880 y en otras leyes que resultaren aplicables.

Artículo 19º. Lo dispuesto en el presente Reglamento es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría interna.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º. En el plazo de un año corrido desde que el presente reglamento se encuentre totalmente tramitado, la Unidad de Igualdad y Diversidad realizará una evaluación de su funcionamiento, con la participación de la comisión que propuso el texto.